

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00235-00**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de 2.023

Radicación: 760013103003-2023-00235-00

Proceso: Reivindicatorio De Dominio

Demandantes: Myriam Potes Amezquita, Yolanda Potes Patiño, Jaime Potes Amezquita, Maribel Potes Amezquita, Álvaro Potes Patiño y Nelly Potes Amezquita

Demandada: María Orfa Ramírez Giraldo

Comoquiera que la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio propuesta por Myriam Potes Amezquita, Yolanda Potes Patiño, Jaime Potes Amezquita, Maribel Potes Amezquita, Álvaro Potes Patiño y Nelly Potes Amezquita a través de apoderado judicial contra María Orfa Ramírez Giraldo, reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria De Dominio que ha presentado a través de apoderado judicial los señores Myriam Potes Amezquita, Yolanda Potes Patiño, Jaime Potes Amezquita, Maribel Potes Amezquita, Álvaro Potes Patiño y Nelly Potes Amezquita contra María Orfa Ramírez Giraldo.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Diego Luis Loba Gómez identificado con c.c. 16.822.399 y t.p. No. 99.520 del C.S. de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00235-00**



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66162b9e998eff7c063cacb4b7936693b7571421bb12eb3ba12e95b841542046**

Documento generado en 05/10/2023 04:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>